

LEY 52 DE 1978

(DICIEMBRE 15)

por la cual se determina la Planta de Personal para el Congreso Nacional, se fijan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º.-La Planta de Personal y su asignación básica mensual para los empleados del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para cada corporación, será la siguiente:

1. COMISION DE LA MESA

No. de Cargos

Cargos

Asignación mensual

1.1. Presidencia.

1 Secretario Privado \$ 18.000.00

2 Profesionales Asistentes 18.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

2 Transcriptores 13.000.00

3 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

2 Chóferes 9.100.00

1 Portero 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

3 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

1.2. Primera Vicepresidencia.

1 Secretario Privado 18.000.00

1 Profesional Asistente 18.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

2 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

1.3 Segunda Vicepresidencia.

1 Profesional Asistente 18.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

2 Secretarias Mecnataquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

1.4 Oficina de Protocolo.

1 Jefe 18.000.00

1 Coordinador 15.000.00

2 Traductores Bilingües 15.000.00

1 Mecnataquigrafa 11.700.00

1 Recepcionista 9.000.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

1.5 Oficina de Información y Prensa.

1 Jefe (Periodista Profesional) 18.000.00

1 Subjefe (Periodista Profesional) 16.000.00

2 Coordinadores de Prensa 15.000.00

3 Periodistas Auxiliares 13.000.00

1 Técnico de Radio 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

4 Mecanotaquigrafas 11.700.00

1 Camarógrafo 10.400.00

1 Operador de Télex 10.400.00

1 Auxiliar de Cámaras 9.100.00

1 Reportero Gráfico 9.100.00

1 Auxiliar 9.100.00

1 Chofer 9.100.00

1 Ujier 7.800.00

3 Mensajeros 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2. COMISIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PERMANENTES

2.1 Comisión Primera.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

2 Transcriptores 13.000.00

4 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Mensajero-Chofer 9.100.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.2 Comisión Segunda.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

2 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

2 Mekanógrafas 10.400.00

1 Chofer Mensajero 9.100.00

2 Ujieres 7.800.00

1 Portero 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.3 Comisión Tercera.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

2 Transcriptores 13.000.00

5 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.4 Comisi3n Cuarta.

1 Secretario Comisi3n 22.000.00

2 Secretarios Contadores 20.000.00

3 Oficiales Mayores 13.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

4 Transcriptores 13.000.00

1 Operario de Duplicadora 13.000.00

6 Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Kardista 9.100.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Recepcionista 9.000.00

2 Porteros 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2.5 Comisión Quinta.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

4 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero '7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.6 Comisión Sexta.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

4 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.7 Comisión Séptima.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

4 Mecanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.8 Comisión Octava.

1 Secretario Comisión 22.000.00

1 Secretario Analista 20.000.00

2 Oficiales Mayores 13.000.00

2 Transcriptores 13.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

4 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Archivero-Radicador 9.100.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Recepcionista 9.000.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00.

2.9 Comisión de Acusaciones

(Cámara de Representantes).

1 Secretario Comisión 18.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

3 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

1 Portero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

2.10 Parlamento Latinoamericano

(Senado de la República).

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Mekanotaquigrafa 11.700.00

1 Chofer-Mensajero 9.100.00

2.11 Comisión Instructora (Senado de la República).

1 Secretario Comisión .000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Portero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

3. SECRETARIA GENERAL

3.1 Secretaría General.

1 Secretario General 30.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

3 Transcriptores 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

4 Mecnataquigrafas 11.700.00

2 Chóferes 9.100.00

1 Radicador 7.800.00

1 Kardista 7.800.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Mensajeros 7.800.00

2 Porteros 7.800.00

3 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

3.2 Subsecretaría.

1 Subsecretario 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

2 Mecnotaquigrafas 11.700.00

2 Coordinadores de Recinto 11.700.00

5 Auxiliares de Recinto 9.100.00

2 Ujieres 7.800.00

2 Porteros 7.800.00

6 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

3.3 Secretaría Auxiliar.

1 Secretario Auxiliar 22.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Oficial de Lista 13.000.00

2 Secretarias Mecnotaquigrafas 11.700.00

1 Portero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

3.4 Sección de Tramitación de Leyes.

1 Jefe 18.000.00

2 Sustanciadores 13.000.00

3 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

1 Archivero 7.800.00

1 Radicador 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

3.5 Sección de Relatoría.

1 Jefe 18.000.00

6 Relatores 13.000.00

4 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

2 Kardistas 7.800.00

2 Mensajeros 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

3.5.1 Grupo de Grabación.

1 Jefe 17.500.00

1 Ayudante de Grabación 13.000.00

6 Transcriptores 13.000.00

4 Mekanotaquigrafas 11.700.00

2 Compaginadores 9.100.00

1 Oficial de Archivo 7.800.00

2 Mensajeros 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

3.5.2 Grupo de Mekanografía.

1 Jefe 16.000.00

8 Secretarias Mekanotaquigrafas 11.700.00

13 Mekanógrafas 10.400.00

4 Compaginadores 9.100.00

3 Mensajeros 7.800.00

2 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

3.5.3 Grupo de Anales.

1 Jefe 16.000.00

2 Mekanógrafas 11.700.00

6 Empacadores-Repartidores 7.800.00

6 Empacadores Auxiliares 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4. DIRECCION ADMINISTRATIVA

4.1 Despacho del Director.

1 Director 30.000.00

1 Asistente Administrativo 18.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

3 Mecnógrafas 10.400.00

1 Chofer 9.100.00

2 Mensajeros 7.800.00

1 Portero 7.800.00

1 Radicador 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

1 Archivero 7.800.00

4.2 Oficina Jurídica.

1 Jefe de Oficina 25.000.00

1 Asistente Administrativo 18.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

2 Mecnógrafas 10.400.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.3 División Financiera.

1 Jefe de División 25.000.00

1 Asistente Administrativo 18.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Mensajero-Chofer 9.100.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.3.1 Sección de Presupuesto.

1 Jefe de Sección 18.000.00

1 Analista de Presupuesto 16.000.00

2 Auxiliares Administrativos 13.000.00

1 Mecanotaquigrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.3.2 Sección de Contabilidad.

1 Jefe 18.000.00

1 Asistente Administrativo 16.000.00

2 Auxiliares Administrativos 13.000.00

1 Mecanotaquigrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.3.3 Sección de Pagaduría.

1 Jefe de Sección 18.000.00

2 Auxiliares Administrativos 13.000.00

1 Mecanotaquigrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

2 Mensajeros 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4 División de Servicios.

1 Jefe 25.000.00

1 Asistente Administrativo 18.000.00

1 Secretaria Ejecutiva 13.000.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Chofer 9.100.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4.1 Sección Personal.

1 Jefe 18.000.00

1 Trabajador Social 16.000.00

1 Analista de Personal 16.000.00

3 Auxiliares Administrativos 13.000.00

2 Mecnotaquigrafas 11.700.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar de Servicios Generales 5.000.00

4.4.2 Sección de Registro y Control.

1 Jefe 18.000.00

1 Analista de Personal 16.000.00

1 Mecnotaquigrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Mensajero 7.800.00

2 Oficial Archivo 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4.3 Sección de Suministros.

1 Jefe 18.000.00

1

Auxiliar Administrativo (Tramitador de Cuentas)

16.000.00

1 Almacenista 16.000.00

1 Cotizador 13.000.00

1 Mecnotaquígrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Oficial de Archivo-Kardista 7.800.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4.4 Sección de Actividades Varias.

1 Jefe 18.000.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4.4.1 Grupo de Correspondencia.

1 Jefe 16.000.00

2 Mecnógrafas 10.400.00

3 Carteros 7.800.00

1 Radicador Auxiliar 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

4.4.4.2 Grupo de Archivo Administrativo.

1 Efe 16.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

1 Secretaria Mecnataquigrafa 11.700.00

1 Revisor de Documentos 10.400.00

2 Archiveros 7.800.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar de Servicios Generales 5.000.00

4.4.4.3 Grupo de Celaduría.

1 Jefe 16.000.00

12 Auxiliares de Vigilancia 11.700.00

10 Celadores Porteros 7.800.00

4.4.4.4 Parqueadero.

2 Jefes de Parqueadero 9.100.00

4.4.4.5 Grupo de Aseo y Mantenimiento.

1 Jefe 13.000.00

25 Auxiliares de Aseo 5.000.00

4.4.4.6 Sede Social.

2 Porteros 7.800.00

6 Auxiliares Servicios Generales 5.000.00

4.4.4.7 Grupo Médico y de Cruz Roja.

2 Profesionales Universitarios de medio tiempo 16.000.00

2 Médicos Auxiliares de medio tiempo 13.000.00

2 Auxiliares de Enfermería 10.400.00

1 Auxiliar Administrativo 9.100.00

1 Recepcionista 9.000.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

5. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICA

5.1 Despacho del Director.

1 Director 30.000.00

1 Asistente Administrativo 18.000.00

1 Oficial Mayor 13.000.00

2 Secretarias Ejecutivas 13.000.00

1 Secretaria Recepcionista 13.000.00

1 Transcriptor 13.000.00

1 Chofer 9.100.00

2 Mensajeros 7.800.00

1 Portero 7.800.00

1 Radicador 7.800.00

1 Ujier 7.800.00

1 Archivero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

5.2 Centro de Asesoría Técnica.

5.2.1 Unidad de la Comisión del Plan.

2 Asesores (profesionales especializados en planeación integral nacional) 28.000.00

1 Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector industrial)

28.000.00

1 Asesor (profesional especializado en desarrollo del sector agropecuario)

28.000.00

2 Asesores (profesionales especializados en desarrollo de infraestructura como comunicaciones, energía, puertos, urbanismo)

28.000.00

2 Asesores (profesionales especializados en desarrollo del sector salud y educación)

28.000.00

1 Asesor (profesional especializado en ecología o preservación del medio ambiente)

28.000.00

1 Asesor (profesional especializado en minas y petróleos) 28.000.00

5.2.2 Unidad de Presupuesto.

1 Asesor (abogado especializado en hacienda pública) 28.000.00

1 Asesor (economista financiero) 28.000.00

5.2.3 Unidad de Legislación Varia.

1 Asesor (abogado especializado en derecho público) 28.000.00

1 Asesor (abogado especializado en derecho internacional) 28.000.00

1 Abogado (experto en administración) 28.000.00

1 Estadístico 22.000.00

5.2.4 Grupo Auxiliar para el Centro de Asesoría.

4 Mecanotaquigrafas 11.700.00

2 Mensajeros 7.800.00

2 Auxiliares de Servicios Generales 5.000.00

5.3 División de Referencia Legislativa.

1 Jefe de División 25.000.00

1 Profesional con título universitario 18.000.00

1 Auxiliar Administrativo 13.000.00

1 Mecnotaquigrafa 11.700.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

5.3.1 Sección de Información Jurídica y Archivo Legislativo.

1 Jefe de Sección 18.000.00

1 Profesional con título universitario 18.000.00

1 Auxiliar Administrativo 13.000.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

5.3.2 Sección de Biblioteca.

1 Jefe Bibliotecólogo 18.000.00

6 Bibliotecarios Auxiliares 10.400.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

1 Kardista Archivero 7.800.00

1 Portero 7.800.00

1 Mensajero 7.800.00

1 Auxiliar Servicios Generales 5.000.00

5.3.2.1 Grupo de Publicaciones.

1 Jefe de Grupo 16.000.00

1 Mecnógrafa 10.400.00

2 Operarios Calificados 13.000.00

2 Mensajeros 7.800.00

Articulo 2º.-Los empleados del Congreso Nacional que el 30 de septiembre de 1978, tuvieran una asignación básica mensual inferior a la señalada en esta Ley, devengarán la nueva asignación a partir del 1º de octubre de 1978.

Artículo 3º.-Los empleados del Congreso permanecerán en sus cargos durante el período constitucional de la Cámara en que hubieren sido nombrados, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por justa causa o mala conducta comprobadas.

Artículo 4º.-Cada congresista en ejercicio, podrá disponer de dos asistentes, los cuales estarán a su servicio directo y serán de libre nombramiento y remoción del Director Administrativo de cada Cámara a solicitud escrita del respectivo Senador o Representante.

Parágrafo 1º.-Las categorías y las asignaciones básicas mensuales de los asistentes de los congresistas serán:

Asistente Categoría Asignación básica mensual

“ VI 8.000.00

“ V 9.000.00

“ IV 10.000.00

“ III 11.000.00

“ II 12.000.00

“ I 13.000.00

Parágrafo 2º.-Las asignaciones de los asistentes de los congresistas no podrán superar, en conjunto o sumadas, las señaladas para las categorías I y VII.

Artículo 5º.-La Caja Nacional de Previsión Social o la entidad que haga sus veces, prestará, reconocerá y pagará a los empleados de ambas Cámaras, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, los siguientes servicios y prestaciones sociales:

1. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
2. Servicio odontológico.
3. Auxilio de enfermedad no profesional.
4. Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
5. Auxilio de cesantía.
6. Auxilio de maternidad.
7. Pensión vitalicia de jubilación.
8. Pensión de invalidez.
9. Pensión de retiro por vejez.
10. Seguro por muerte.

Artículo 6º.-Los empleados del Congreso Nacional tienen derecho únicamente al reconocimiento y pago de primas de Navidad, antigüedad, técnica y a las bonificaciones de quinquenio y vacacional.

Artículo 7º.-La prima de Navidad será el equivalente a un mes de salario, tendrá como base el último devengado, y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando un empleado no haya laborado durante el año completo, tendrá derecho al reconocimiento de la prima a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

Artículo 8º.-Los empleados que permanezcan al servicio del Congreso Nacional durante un lapso no inferior a dos años completos y continuos tienen derecho a una prima de antigüedad que se reconocerá y pagará mensualmente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Por los dos primeros años completos de servicios contados a partir de la fecha de su posesión, se liquidará un 10% sobre su asignación básica mensual;
- b) Anualmente se reajustará esta prima en el mismo porcentaje, con base en la última asignación devengada, entendiéndose que ésta se forma con la asignación básica mensual más los porcentajes anteriormente liquidados por concepto de esta prestación;
- c) El incremento por concepto de prima de antigüedad no podrá en ningún caso sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual del respectivo cargo.

Parágrafo 2º.-Tienen derecho a la prima de antigüedad quienes estén actualmente al servicio del Congreso Nacional y la hubieren perdido por cambio de cargo o de Cámara, a partir de la vigencia de la Ley 25 de 1973.

Artículo 9º.-Las Comisiones de la Mesa del Senado y de la Cámara de Representes podrán reconocer prima técnica hasta por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual a los funcionarios elegidos por las plenarias de ambas corporaciones; y los Directores Administrativos, a los Secretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes y a aquellos empleados cuyas funciones sean de carácter técnico definido por la ley.

La asignación de prima técnica se hará por resolución motivada e individual, previa valoración de las calidades profesionales y personales que se relacionen directamente con las funciones inherentes al cargo, mediante una ponderación de factores correspondientes a los títulos, experiencia y calidad. Asignada la prima técnica, cesará en su disfrute por cambio de cargo; sin embargo, si el nuevo empleo fuere susceptible de su asignación, podrá decretarse.

El reconocimiento de prima técnica se hará con base en la siguiente proporción: estudios y

títulos, hasta un veinte por ciento (20%) y, experiencia, hasta el veinte por ciento (20%) complementario.

Artículo 10. Se reconocerá una bonificación vacacional equivalente a quince (15) días de la asignación básica mensual por cada año continuo y completo de servicio, la cual se pagará al momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

Artículo 11. Se reconocerá y pagará una bonificación por cada cinco (5) años de servicios continuos prestados. El valor de esta bonificación será el equivalente a la respectiva asignación básica mensual al momento de cumplirlos, por cada quinquenio contado a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo. Esta bonificación no se perderá por cambiar de cargo dentro del Congreso.

Artículo 12. El Director Administrativo de cada Cámara señalará viáticos a los empleados que en cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera de Bogotá. Para ello se requerirá autorización previa de la Comisión de la Mesa de la respectiva corporación, la cual se otorgará mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 13. En ningún caso la remuneración que por todo concepto perciban los empleados al servicio del Congreso Nacional podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de lo que por dietas y gastos de representación corresponde a los congresistas.

Artículo 14. La provisión de los empleos del Congreso corresponde a los Directores Administrativos de candidatos que postularán la Mesas Directivas de la respectiva Cámara, y las Comisiones Permanentes o Legales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la proporcionalidad de los partidos políticos representados en la corporación y dando prelación al personal que actualmente labora, cuando cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los empleados cuya designación se haga por elección de las Cámaras y los Secretarios de las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo transitorio. Mientras los Directores Administrativos no hagan los nombramientos en propiedad continuarán en sus cargos los empleados que actualmente prestan sus

servicios a las Cámaras con las asignaciones señaladas en esta Ley.

Así mismo, mientras no se haga la designación de los Directores Administrativos, las Mesas Directivas ejercerán provisionalmente las funciones de administración de personal, excepto la de nombrar nuevos empleados.

Artículo 16. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Leyes 54 de 1968, 25 de 1973 y 69 de 1973.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID. El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN. El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Gobierno, Germán Zea.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.